

ACTA Nº 08/16

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la Ciudad de Sagunto, a día catorce de junio de dos mil dieciséis, siendo las 9 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernàndez i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.

EXCUSA INASISTENCIA:

Sr. Miguel Chover Lara

Asistidos de la Oficial Mayor, actuando por sustitución como Secretaria General, D. Josefa M^a Esparducer Mateu y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Haciéndose constar que los Sres./as. Muniesa, Peláez, Sampedro, Bono y Peris se incorporan a la sesión en el punto nº 2, siendo las 9 horas y 3 minutos los tres primeros y las 9 horas y 5 minutos las dos últimas.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

1 RECTIFICACIÓN MATERIAL ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES DEL CONCURSO DE FOTOGRAFIA TURISTICA “CIUTAT DE SAGUNT”.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Modificación Ordenanza Reguladora Bases Concurso Fotografía Turística Ciutat de Sagunt.

Habiéndose detectado un error material en la ordenanza aprobada que afecta al orden de las Bases de la misma.

Visto que el artículo 105.2 de la Ley 30 que establece que “las administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Por todo ello, se formula la siguiente propuesta de acuerdo al Pleno de la corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa (art.123 RD 2568/1986) que se adjunta.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 6, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sampedro, Chover y Peris.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sáez, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino y Castillo; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Rectificar el error material que afecta al orden de las Bases de manera que el orden adecuado de las Bases será la siguiente:

Donde dice Base Décima, debe decir Base Novena.

Donde dice Base Undécima, debe decir Base Décima.

Donde dice Base Duodécima, debe decir Base Undécima.

Donde dice Base Décimotercera, debe decir Base Duodécima.

Donde dice Base Décimocuarta, debe decir Base Décimotercera.

Donde dice Base Décimoquinta, debe decir Base Décimocuarta.

Donde dice Base Vigésimo segunda, debe decir Base Décimoquinta.

Donde dice Base Vigésimo tercera, debe decir Base Décimo sexta.

Así las Bases de la Ordenanza reguladora del Concurso de Fotografía Turística “Ciutat de Sagunt” quedará de la siguiente manera:

“BASES GENERALES DEL CONCURSO DE FOTOGRAFÍA TURISTICA CIUTAT DE SAGUNT”

Base Primera. Definición y objeto.

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), es definir las condiciones y el procedimiento a seguir para el desarrollo del Concurso de Fotografía Turística “Ciutat de Sagunt”.

El objetivo principal es el de estimular la creación artística por parte de todos los ciudadanos aficionados a la fotografía a descubrir y plasmar, a través de sus cámaras fotográficas, los importantes recursos turísticos que conforman el producto turístico que nuestra ciudad ofrece a los turistas y visitantes que a lo largo del año visitan la ciudad y playas de nuestro litoral.

Además de la participación ciudadana, el concurso persigue otro objetivo, como es el de disponer de material gráfico para su posterior utilización en campañas de promoción turística en ferias, edición de material turístico y su uso para poder ilustrar los artículos y reportajes publicados en revistas y prensa especializada.

Base Segunda. Requisitos y condición de los participantes y de las obras. Temática.

1. Podrán concurrir al presente concurso todas las personas, tanto aficionadas como profesionales de la fotografía, debiendo hacerlo de forma individual. De modo que dos o más personas no podrán presentar una misma colección.

2. No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para ser Beneficiario, recogidas en el art. 13 LGS

3. Las obras deberán reflejar atractivos turísticos de Sagunto, y deben ser fotografías susceptibles de ser usadas en publicidad de promoción turística de la ciudad: Fiestas, gastronomía, monumentos, arte, rincones típicos, playas, artesanía etc. No se admitirán montajes ni composiciones fotográficas.

4. Las fotografías deben ser en color, inéditas y no premiadas en ningún otro concurso.

5. Se presentarán colecciones con un mínimo de tres y un máximo de cinco obras - fotografías-, montadas sobre passe-partout rígido de 40 x 50 cm. de color negro, siendo el tamaño de las imágenes libre y una foto por passe-partout. La convocatoria anual podrá establecer un límite de colecciones por artista.

6. No se admitirán obras que sean plagios de otros autores o que, puedan ser susceptibles de ser reclamados sus derechos de utilización por personas o instituciones que puedan acreditar su propiedad.

Base Tercera. Publicidad de las bases y de la Convocatoria.

1. La presente Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. El plazo de presentación de las obras a concurso se establecerá al aprobar cada convocatoria. No obstante, este Ayuntamiento no está obligado a efectuar convocatoria anual.

3. La convocatoria del concurso fotográfico, deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la misma al Boletín Oficial de la Provincia de Valencia para su publicación.

Asimismo, se dará publicidad de la convocatoria en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Base Cuarta. Base de Datos Nacional de Subvenciones.

1. Con el fin de garantizar la transparencia en los procedimientos de concesión de los premios del concurso exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de los premios. A tales efectos, el Ayuntamiento de Sagunto deberá remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión.

2. Los obligados a suministrar información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión será el personal adscrito al área gestora de Turismo de este Ayuntamiento que tramite la convocatoria.

Base Quinta. Plazo de presentación de las solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que figure en la convocatoria anual.

2. En todo caso el plazo de presentación de solicitudes se determinará, expresamente, la fecha de finalización de dicho plazo.

3. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.

Base Sexta. Documentación a presentar junto con las obras.

1. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de premios, acompañada de la documentación complementaria, bajo la denominación “subvenciones, becas y premios disponible en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sagunto (www.aytosagunto.es).

2. La solicitud y el resto de documentación exigida deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual en el Registro General de este Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el art.38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC).

3. La solicitud deberá estar suscrita por el interesado o por quien tenga conferida la representación.

4. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada en este apartado y, en concreto, la siguiente:

a) Impreso normalizado de solicitud, que incluya la declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el art. 13.2 y 3 de la LGS, y de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Sagunto u otras Administraciones Públicas y frente a la Seguridad Social.

La justificación de esta circunstancia se sustituirá por una declaración responsable de la persona solicitante, no obstante, la documentación que acredite la veracidad de los datos de tal declaración, se exigirá una vez haya resultado premiado, en un plazo no superior a quince días, sin perjuicio de la autorización al órgano gestor para pedir tales datos que comporta la presentación de la solicitud, de conformidad con lo que dispone el artículo 23.3 de la Ley General de Subvenciones.

b) Junto con ello se acompañará la obra, debiendo hacer constar al dorso de cada obra el título, orden de la obra si lo hubiera, datos completos de la persona que presenta las obras a concurso y cualquier otro dato que contemple la convocatoria que se apruebe.

5. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Sagunto obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso, el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces, los Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los casos que procedan.

Base Séptima. Cuantía de los premios.

El Jurado Calificador concederá los siguientes premios, cuya cuantía se establecerá en cada convocatoria que se realice, de acuerdo con la dotación de la partida presupuestaria correspondiente.

Serán los siguientes:

-Premio a la mejor colección.

-Premio a la segunda mejor colección.

-Premio a la tercera mejor colección.

-Los accesits a las mejores fotografías de las colecciones no premiadas anteriormente, que especifique cada convocatoria que se realice.

Ningún/a autor/a que se presente al concurso podrá obtener más de un premio.

Base Octava. Procedimiento de concesión de los premios y criterios objetivos de concesión.

1. Instrucción.

1.1. La instrucción el procedimiento se llevará a cabo por el funcionario competente de la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto.

1.2. Corresponde al instructor, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 LGS, realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos y documentos presentados al concurso.

1.3. Previamente al Fallo del Jurado Calificador, el instructor del procedimiento efectuará una pre-valoración de las obras presentadas, con el fin de que las mismas se adecuen al contenido de estas Bases para lo cual podrá ser asesorado por los miembros del Grupo Fotográfico Arse, en su condición de entidad colaboradora.

2. Resolución.

Por Resolución de Alcaldía se nombrará al Jurado Calificador que concederá los premios a propuesta de la Delegación de Turismo.

3. Publicidad de los premios concedidos

La concesión de los premios se hará pública a través de los medios de comunicación locales, y no será necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia cuando el importe de cada premio sea inferior a los 3.000 euros.

Base Novena. Criterios objetivos de la concesión.

1.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 e) de la LGS, las obras presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de valoración:

- a) Calidad artística y técnica
- b) Que resalten el aspecto turístico de la ciudad.
- c) La armonía en la composición.

Base Décima. Composición del Órgano Colegiado para la valoración de las subvenciones.

Previamente al Fallo del Jurado Calificador, el instructor del procedimiento efectuará una pre-valoración de las obras presentadas, con el fin de que las mismas se adecuen al contenido de estas Bases para lo cual podrá ser asesorado por los miembros del Grupo Fotográfico Arse, en su condición de entidad colaboradora.

El Jurado Calificador concederá los premios y será nombrado mediante Resolución de Alcaldía a propuesta de la Delegación de Turismo, estando compuesto por:

- a) El/la concejal/a delegado/a de Turismo.
- b) El/la técnico/a de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto, que actuará como secretario, con voz y sin voto.
- c) Un máximo de 5 personas relacionadas con la fotografía y con el turismo.

El Jurado Calificador se reunirá, a fin de efectuar el fallo, el día, hora y lugar previsto en cada convocatoria del concurso.

Base Undécima. Tratamiento de las obras presentadas y premiadas.

1. De las obras admitidas a concurso se realizará una selección para realizar con ellas dos exposiciones en las salas de exposiciones de Sagunto-Ciudad y Puerto de Sagunto el día, hora y lugar que prevea cada convocatoria del concurso.

Así mismo, cada convocatoria podrá establecer la realización de un soporte informático que recogería todas las obras presentadas que hayan sido admitidas en el concurso. Para ello, las fotografías se presentarían en formato digital con una resolución de 300 ppp en formato jpg y a tamaño natural de la fotografía.

2. Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Delegación de Turismo del Ayuntamiento de Sagunto, reservándose ésta el derecho de reproducirlas libremente (catálogos, carteles, dossiers prensa, reportajes, etc.).

Por tanto el hecho de concurrir a este concurso, supone que las personas participantes se comprometen a no reivindicar los derechos de autor por la reproducción de las obras.

3. Las fotografías no premiadas podrán ser retiradas por sus autores en la Oficina de Turismo a partir de la finalización de la última exposición de las obras seleccionadas.

La organización pondrá el máximo cuidado en el trato de las obras, sin embargo no se responsabiliza de los extravíos, sustracciones, desperfectos, etc que pudieran sufrir.

Transcurrido un plazo de tres meses desde el momento indicado, se entenderá que sus autores renuncian a ellas y pasarán a disposición del Ayuntamiento de Sagunto que podrá utilizarlas en el sentido que considere o destruirlas.

Base Duodécima. Compatibilidad con otras ayudas o premios.

Los premios que se regulan en las presentes bases serán incompatibles con otros que hubiera podido recibir ya que las obras deben ser inéditas.

Base Decimotercera. Aceptación de la Bases.

El hecho de participar en el concurso supone la aceptación plena e íntegra de todas y cada una de estas bases.

Base Decimocuarta. Pago de los premios.

Los premios serán abonados a los participantes premiados previa aprobación por la Junta de Gobierno Local y se les aplicará la retención fiscal que corresponda según la normativa vigente. No podrá realizarse el pago de los premios mientras el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social o sea deudor por resolución de reintegro.

Base Decimoquinta Normativa aplicable.

El Concurso de fotografía Turística se regirá por lo dispuesto en Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la presente Ordenanza y por las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sagunto vigentes en cada momento, así como por las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Base Decimosexta. Vigencia de las Bases.

Estas Bases tendrán carácter indefinido y mantendrán su vigencia hasta su modificación o derogación expresa, y entrarán en vigor una vez se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las Bases Generales del Concurso de Fotografía Turística “ciutat de Sagunt”, aprobada por acuerdo en Pleno de este Ayuntamiento número 5, de fecha 27 de diciembre de 2010 y publicada en el Boletín de la Provincia de Valencia número 47 de fecha 25 de febrero de 2011.

Disposición Transitoria Única.

Los Premios convocados y concedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se regirán por la anteriores ordenanzas aprobadas por el Pleno de fecha 27/12/2010 (BOP de Valencia 25/02/2011)

SEGUNDO: La entrada en vigor de la Ordenanza rectificada por este acuerdo se realizará una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

2 APROBACIÓN REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD.

Visto que el Ayuntamiento de Sagunto ha iniciado un proceso por el que Sagunto presenta una candidatura ante la UNESCO para ser declarada Patrimonio Mundial de la Humanidad.

Visto que como paso intermedio de ese proceso, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2015 aprobó por unanimidad que Sagunto fuera considerada Capital Valenciana de la Romanización, y que las Cortes Valencianas aprobaron por unanimidad el 10 de febrero de 2016 una declaración institucional para que Sagunto fuera declarada Capital Valenciana de la Romanización.

Visto que para elaborar la candidatura de Sagunto como Patrimonio de la Humanidad es conveniente crear un Consejo Asesor de carácter técnico que ayude a definir los criterios y fijar los objetivos que se deben cumplir para presentar ante las instituciones un proyecto riguroso que ponga en valor el patrimonio saguntino.

Visto que para el Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad de Sagunto se pretende que forme parte la sociedad civil de Sagunto a través de todos los colectivos locales relacionados directamente o indirectamente con el Patrimonio, además de a los investigadores locales o personas que hayan destacado por sus investigaciones, técnicos de la Conselleria de Educación y Cultura, del Ayuntamiento de Sagunto, un representante del Consejo Valenciano de Cultura y representantes de las universidades públicas valencianas que han investigado sobre el patrimonio histórico e industrial de Sagunto: Universidad Jaime I de Castellón, Universidad de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia y Universidad de Alicante.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris. Votos en contra: 3, Sres. González, Guillén, Paz,; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de Compromís, PP, EUPV, ADN, PSOE y C'S y 3 votos en contra de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el reglamento del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad.

SEGUNDO: Someter al trámite de información pública, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a las personas interesadas por un plazo de 30 días, para que puedan presentar reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el período de información pública y audiencia, se elevará al Pleno, con las reclamaciones y sugerencias que pudieran presentarse, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá como aprobada definitivamente en caso de que no se hubiere presentado ninguna reclamación o propuesta, de acuerdo con lo que establece el art. 49 de la Ley 7/85 RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor del reglamento será efectiva conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL). Es decir, una vez se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la LRBRL.

REGLAMENTO DEL CONSEJO ASESOR DEL PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD

Exposición de motivos

El Ayuntamiento ha iniciado el proceso por el que Sagunto presenta una candidatura ante la UNESCO para ser declarada Patrimonio Mundial de la Humanidad. Se trata de un proceso largo y complejo que debe poner en valor todo el patrimonio histórico de la ciudad en relación con otras iniciativas educativas y culturales que otorgan un elemento singular y específico a la candidatura.

Se pretende que sea un proceso abierto y participativo que, más allá del cumplimiento con los criterios de la UNESCO, sirva para reflexionar alrededor de cuestiones trascendentes que ayuden a proyectar una estrategia de futuro para la ciudad.

Una estrategia que sea capaz de unir instituciones y sociedad civil y genere un sentimiento de autoestima y con respeto a la ciudad a través del conocimiento de su patrimonio. La aprobación por parte de las Cortes Valencianas de la declaración de Sagunto como Capital Valenciana de la Romanización ya ha sido un primer paso muy importante.

La creación de un Consejo Asesor de carácter técnico para elaborar la candidatura a Patrimonio de la Humanidad ayudará a definir los criterios y fijar los objetivos que se deben cumplir para presentar ante las instituciones un proyecto bien elaborado, riguroso y diferenciado que ponga definitivamente en valor el patrimonio saguntino.

En este sentido, se pretende que forme parte la sociedad civil de Sagunto a través de todos los colectivos locales relacionados directamente o indirectamente con el Patrimonio, además de a los investigadores locales o personas que hayan destacado especialmente por sus investigaciones, técnicos de la Conselleria de Educación y Cultura, del Ayuntamiento de Sagunto, un representante del Consejo Valenciano de Cultura y representantes de las universidades públicas valencianas que han investigado sobre el patrimonio histórico e industrial de Sagunto: Universidad Jaime I de Castellón, Universidad de Valencia, Universidad Politécnica de Valencia y Universidad de Alicante.

Artículo 1. Naturaleza jurídica y finalidades

1. Se crea el Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad como un instrumento esencial de carácter participativo, consultivo y asesor para elaborar una candidatura para que Sagunto sea declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

2. El presente Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se crea según el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, concretamente los artículos 130 y 131, referidos a la composición, organización y ámbito de actuación de los consejos sectoriales, acordados por el Pleno de la corporación municipal.

Artículo 2. Objeto y funciones

1. Para el cumplimiento de las finalidades señaladas en el artículo anterior corresponde al Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad el desarrollo de todas aquellas funciones que tengan relación con las actuaciones en el ámbito de la elaboración de una candidatura de Sagunto para que sea declarada Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

2. El Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad constituido como órgano de participación de carácter consultivo y asesor, tiene como objetivo elaborar y presentar una candidatura de Sagunto como Patrimonio de la Humanidad. Para llegar a este objetivo, sus funciones específicas son estas:

a) Proponer, elaborar y debatir informes e investigaciones históricas que tengan como finalidad presentar una candidatura diferenciada y específica de Sagunto como Patrimonio de la Humanidad.

b) Asesorar el Ayuntamiento sobre aquellas cuestiones relacionadas con el Patrimonio que contribuyan a mejorarlo y favorecer la coordinación entre las administraciones públicas responsables en relación a la candidatura a Patrimonio de la Humanidad.

c) Proponer e impulsar la realización de campañas de información y divulgación sobre temas patrimoniales que contribuyan a la finalidad de que se pretende.

d) Informar el Pleno Municipal sobre la marcha de los trabajos para la elaboración de la candidatura de la ciudad a Patrimonio de la Humanidad.

Artículo 3. Régimen jurídico

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se regirá por el presente Reglamento y supletoriamente por la legislación de régimen local que sea de su aplicación.

Artículo 4. Ámbito de actuación

El ámbito de actuación del Consejo quedará circunscrito al término municipal de Sagunto y a las funciones señaladas en los apartados anteriores.

Artículo 5. De los órganos del Consejo

1. El Consejo dispondrá de los siguientes órganos:

- La Presidencia.

- El Pleno del Consejo.

- Comisiones Sectoriales de Trabajo.

2. El Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad actuará en Pleno y en Comisiones Sectoriales de Trabajo.

3. El presidente/a del Consejo, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de Comisiones Sectoriales de Trabajo que actuarán para asuntos concretos y determinados. Como norma general estas comisiones tendrán una duración limitada y una vez finalizada la encomienda darán cuenta de sus actuaciones al presidente o al Pleno del Consejo.

4. Las Comisiones Sectoriales de Trabajo serán presididas por el presidente/a del Consejo, que podrá delegar en cualquier miembro del Pleno de manera permanente o puntual.

Actuará como secretario el que lo sea del Consejo. En cualquier caso, las Comisiones Sectoriales de Trabajo estarán integradas por un mínimo de cinco vocales. Además, se podrán integrar a las Comisiones Sectoriales de Trabajo y en la condición de asesores aquellos

técnicos expertos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas que sean designados por el presidente del Consejo.

5. El presidente/a del Consejo convoca, preside, dirige y representa el Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del presidente asumirá la presidencia el presidente suplente.

Artículo 6. Composición y mandamiento de los miembros del Consejo Asesor

1. El Pleno del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad de Sagunto estará presidido por el alcalde o concejal/a en quien delegue.

2. Formarán parte del Pleno del Consejo, además de su presidente/a, representantes de los colectivos locales del patrimonio, representantes de las universidades valencianas, del Consejo Valenciano de Cultura, de la Conselleria de Cultura y Educación, del Ayuntamiento de Sagunto e investigadores locales o personas que hayan destacado especialmente por sus aportaciones históricas en relación con Sagunto. Serán nombrados por el Pleno municipal y será secretario del Consejo el secretario general del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

3. Excepcionalmente, y con ocasión de la celebración de una sesión plenaria en concreto, el presidente podrá invitar a asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas físicas o representantes de asociaciones que tengan interés o conocimiento especial sobre un asunto específico que figure dentro del orden del día. Celebrada esta sesión se extinguirá el derecho de asistencia a las sesiones del Consejo.

4. El mandamiento de los miembros del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se extinguirá una vez sea presentada y aceptada por la UNESCO la candidatura a Patrimonio de la Humanidad de la ciudad. Los miembros del Consejo lo son con carácter voluntario y no retribuido.

Artículo 7. Régimen de sesiones, convocatoria, orden del día

1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias tendrán una periodicidad cuatrimestral. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente a iniciativa propia o a petición de un mínimo de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo Asesor.

2. Las sesiones se celebrarán con la convocatoria previa única cursada por el presidente/a con una antelación mínima de dos días hábiles.

3. Para las sesiones extraordinarias solicitadas por un tercio de los miembros del Consejo, el presidente/a deberá convocar el Pleno en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la solicitud, se ajustará al orden del día propuesto y se celebrará la sesión dentro de los quince días siguientes a los de la petición.

4. El orden del día de la sesión será fijado por la Presidencia y se notificará junto a la convocatoria.

5. Para la constitución válida del Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad se requerirá, en primera convocatoria, la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros y, media hora más tarde, en segunda convocatoria, la asistencia de un tercio de estos. En cualquier caso, se requiere la presencia del presidente/a y del secretario/aria o de aquellos que legalmente los sustituyan.

6. Los acuerdos, después del debate en el que se intentará conseguir el consenso de todos sus miembros y, si acaso no es posible, por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente/a del Consejo.

7. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará la correspondiente acta por el secretario, que será visada por el presidente y será elevada al Consejo para su conocimiento y aprobación.

8. El presidente/a podrá disponer de lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo con las limitaciones que fija el presente reglamento y el resto del ordenamiento jurídico.

9. Las sesiones del Consejo no serán públicas, salvo que la mayoría del Consejo, para algún asunto concreto y determinado, establezca excepcionalmente el carácter abierto.

Artículo 8. De la disolución del Consejo

Únicamente mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sagunto se podrá disolver el Consejo Asesor del Patrimonio de la Humanidad una vez haya presentado la candidatura a la UNESCO y haya sido aceptada.

3 ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

Siendo que el Ayuntamiento de Sagunto ha iniciado un proceso para la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

Siendo que como paso intermedio del proceso, la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad de Fecha, 02 de diciembre de 2015, acuerda que los cuatro departamentos municipales afectados fijasen un criterio único para la confección del borrador de la nueva Ordenanza.

Siendo que en fecha 12 de febrero de 2016, la Concejal Delegada de Policía, nombra como coordinadores de las aportaciones técnicas para la confección del Borrador de la Ordenanza de mesas y sillas, al Intendente Principal Juan Ramón Arnal Peiró y al Inspector Carles Miquel Martínez Peris.

Siendo que por parte de los Coordinadores, se procedió a dar traslado del Borrador inicial a todos los departamentos afectados: Patrimonio y Contratación, Policía y Tráfico, Urbanismo, Actividades, Mantenimiento, Gestión Tributaria, y Secretaria General.

Siendo que se ha dado traslado de la Ordenanza a todos los miembros de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad.

Siendo que el paso intermedio en el proceso para la aprobación de la Ordenanza por el Pleno Municipal precisa de los informes técnicos preceptivos.

Y siendo que en fecha 08 de Junio de 2016, la Comisión Informativa de Territorio y sostenibilidad, dictamina favorablemente la propuesta de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

A las 9 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 9 horas y 25 minutos.

En el debate, el Grupo Municipal Ciudadanos propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 11, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Crispín, Antonino, Castillo y Peris. Votos en contra: 12, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampederro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP, IP, PSOE y C'S y 12 votos en contra de Compromís, EUPV y ADN, ACUERDA:

No aprobar la retirada del asunto.

Por su parte, los grupos políticos PP e IP proponen que el asunto quede sobre la mesa. Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 11, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Crispín, Antonino, Castillo y Peris. Votos en contra: 12, Sres./as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP, IP, PSOE y C'S y 12 votos en contra de Compromís, EUPV y ADN, ACUERDA:

No dejar el presente asunto sobre la mesa.

La Concejala-delegada de Policía Local presenta la siguiente enmienda:

“Artículo 10.2.2.b: “Se dejará con carácter general un paso de peatones de 1.5 metros de ancho libre, pudiendo ser ésta distancia ampliada en cada caso a criterio del Ayuntamiento. En cualquier caso deberán cumplirse los itinerarios peatonales exigibles, previstos en la Orden V.I.V 561/2010, BOE 11 de marzo de 2010, o norma que lo sustituya”.

Artículo 10.2.2.c: Se promoverá la ocupación en aceras de anchura superior a 3 metros, no obstante, no se autorizará la ocupación de la vía pública en aceras si de ésta resultare que no se respeta una anchura de paso mínima de 1,50m a partir de la fachada”

Artículo 10.2.4.párrafo 2: “En ningún caso la ocupación sobrepasará los límites del aparcamiento, sin afectación al tráfico”

Artículo 3: “(...) Cuando se tramite solicitud de licencia de apertura y exista cerramiento en la terraza, dichas actividades deberán cumplir con las dotaciones mínimas exigibles según el aforo del local o establecimiento donde se desarrolle, a estos efectos, el Departamento de Actividades recalculará las dotaciones mínimas del local sumando al aforo del local, el aforo de la ocupación de vía pública solicitada, conforme a lo regulado en la Ley de Espectáculos”

Artículo 11.10: “Cuando se trate de instancias en acera, no se utilizará la vía pública como almacén, lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado; en caso de darse tales situaciones, se requerirá al interesado para que proceda a su retirada y si en el plazo dado no lo atendiera, será el Ayuntamiento quien proceda a retirar el mobiliario de manera subsidiaria, con los efectos previstos en el art. 98 LRJAP-PAC”

10.2.1: “Con carácter general, la ocupación de la vía pública mediante la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares se autorizará en proporción a las dimensiones o superficie de uso público del local o establecimiento, resultando como máximo del 150% de la misma, siempre y cuando los elementos a instalar, en el momento de su retirada, puedan ser almacenados en el interior del local o establecimiento, evitando la situación de apilamiento así prohibida en el art. 11.10 de la presente normativa, así como la previsión de supuestos especiales que permitan ampliar este porcentaje cuando se trate de aforos inferiores a 20 personas”.

10.2.5.a): “En el informe previo de Movilidad Urbana-Policía Local, se comprobará: Que la ocupación dejará al límite del carril de estacionamiento entre el carril de circulación y la ubicación de los elementos de barrera, tanto si la ocupación es en zona de estacionamiento en cordón como si es en batería, pudiéndose ampliar este margen por razones de seguridad vial.”

10.2.2.h): “El Ayuntamiento promoverá la desaparición paulatina de la instalación de publicidad comercial. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social en las sillas o sombrillas”

11.15: “ Por razones de seguridad, se deberán instalar sobre el bordillo de la calzada elementos móviles tales como barandillas, maceteros, etc. a fin de separar la zona de ocupación de mesas y sillas de la zona destinada al tráfico o estacionamiento.”

Sometida a votación dicha enmienda resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno. Abstenciones: 11, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, González, Guillén, Paz, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN y 11 abstenciones de PP, IP, PSOE y C'S, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 12, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez y Moreno. Votos en contra: 8, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Crispín, Antonino, Castillo y Peris. Abstenciones: 3, Sres. González, Guillén y Paz; por lo que, enmendado el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 12 votos a favor de Compromís, EUPV y ADN, 8 votos en contra de PP, PSOE y C'S, y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

SEGUNDO: Someter el trámite a información pública, por medio de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y audiencia a la persona interesadas por un plazo de 30 días, a fin de que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias.

TERCERO: Transcurrido el periodo de información pública y audiencia, se elevará al Pleno como las reclamaciones y sugerencias que pudieran haberse presentado, para su resolución y aprobación definitiva. Se entenderá como aprobada definitivamente en el caso que no se hubieran presentado reclamaciones o propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril RBRL.

CUARTO: La entrada en vigor de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares, será efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril RBRL. Es decir, una vez se haya publicado completamente el Texto y haya transcurrido el término previsto en el artículo 65.2 de LRBRL.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE MESAS Y SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES EXPOSICION DE MOTIVOS

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO II. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 3. Sujetos

Artículo 4. Modalidades de ocupación

Artículo 5. Solicitudes

Artículo 6. Documentación

Artículo 7. Obligatoriedad de las autorizaciones

Artículo 8. Tramitación

Artículo 9. Autorizaciones

TITULO III. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y DE ESPACIOS LIBRES PRIVADOS DE USO PUBLICO

Artículo 10. Condiciones Técnicas

Artículo 11. Obligaciones

Artículo 12. Causas de extinción de la autorización

Artículo 13. Condiciones particulares de ocupación de espacios libres privados de uso público

Artículo 14. Características de las instalaciones

TITULO IV. INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15. Inspección y control

Artículo 16. Sujetos responsables

Artículo 17. Infracciones

Artículo 18. Sanciones

Artículo 19. Procedimiento sancionador

Artículo 20. Restauración de la legalidad

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICION FINAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, unido a la vigente importancia a nivel turístico y a la bonanza del clima de la ciudad de Sagunto ha provocado la presentación de numerosas solicitudes de instalación de terrazas en la vía pública para hacer frente a las restricciones y perjuicios resultantes de su aplicación, lo que se ha convertido en una oportunidad para las Corporaciones Locales de regular, de una manera completa y detallada, el desarrollo de una actividad complementaria o anexa a los bares y cafeterías.

Conforme a lo anterior, conviene regular esta actividad aunque, sin embargo, otras son las circunstancias que llevan a ésta, como son el uso y disfrute de los ciudadanos del espacio público y el impulso de la actividad comercial, siempre respetando los intereses generales representados en el paisaje urbano, ornato público, salubridad, contaminación acústica, etc. Frente a estos intereses particulares, para garantizar los intereses generales, se ha utilizado la potestad y discrecionalidad de la Administración al regular, de una manera estricta, los horarios, diseño del mobiliario, condiciones espaciales, técnicas, procedimiento sancionador, etc., todo ello con el fin de que el ejercicio del derecho de utilización de la vía pública por todos los ciudadanos se produzca en plena armonía.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades que le conceden el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el artículo 84 bis Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Sagunto regula el régimen jurídico del aprovechamiento especial de terrenos de dominio público y del espacio libre privado de uso público mediante la ocupación con instalaciones anexas o accesorias a un establecimiento con autorización municipal, tales como: mesas, sillas, apoyaceniceros, barriles con o sin taburetes, sombrillas, toldos, jardineras, estufas y otros elementos de mobiliario urbano móviles y desmontables similares.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Queda sometida al ámbito de aplicación de la presente norma la ocupación del dominio público y del espacio libre privado de uso público, en todo el término municipal, mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares pertenecientes a establecimientos con autorización municipal, siempre y cuando el local comercial, soporte del ejercicio de la actividad que se pretende ejercer en la vía pública, cuente generalmente en su interior con zona habilitada para la prestación del servicio con mesas y sillas; y la normativa estatal, autonómica o local no se oponga a ello. Se exceptúa de tal aplicación las mesas y tenderetes de cualquier promoción

comercial extraordinaria aprobada por la Junta de Gobierno Local y los expositores y cajas de los comercios minoristas de alimentación, expresamente prohibido por el artículo 14.1 del Real Decreto 381/1984, de 25 de enero, que establece la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el minorista de alimentación.

TITULO II. TRAMITACION DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3.- Sujetos

Podrán solicitar autorización de ocupación del dominio público o espacio libre privado de uso público: los titulares, prestadores o quien efectúe la explotación de un establecimiento, con autorización municipal de apertura o que haya transcurrido un mes desde la presentación de declaración responsable, y se haya notificado por escrito al órgano municipal, que desarrollen actividad de cafetería, bar, restaurante, bar-restaurante, heladería, chocolatería, salón de té, taberna, café bar, cruasantería, bares y restaurantes de hoteles, hostelería en general y actividades asimiladas, entendiéndose por hostelería el servicio de bebidas y comidas.

Cuando se tramite solicitud de licencia de apertura y exista cerramiento en la terraza, dichas actividades deberán cumplir con las dotaciones mínimas exigibles según el aforo del local o establecimiento donde se desarrolle, a estos efectos, el Departamento de Actividades recalculará las dotaciones mínimas del local sumando al aforo del local, el aforo de la ocupación de vía pública solicitada, conforme a lo regulado en la Ley de Espectáculos.

En el caso que solicite la correspondiente autorización el prestador o persona que efectúe la explotación de la actividad, sin reunir la condición de titular, deberá presentar el documento que le habilite para efectuar dicha explotación, debiendo estar suscrito en la fecha que se presente la solicitud de autorización al Ayuntamiento.

Artículo 4.- Modalidades de ocupación

1.- Constituyen modalidades de ocupación sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las siguientes:

Tipo A.- Las que se monten y desmonten en el mismo día con retirada de mesas, sillas, toldos y todos los elementos.

Tipo B.- Las que, debido a su complejidad de montaje, con carácter temporal ocupen de modo continuado mediante toldos y demás instalaciones análogas el espacio de dominio público autorizado y durante el período de autorización,

2.- El Ayuntamiento autorizará las instalaciones en los siguientes períodos:

Anual, entendiéndose por tal el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Temporada, entendiéndose por tal el periodo comprendido entre el 15 de marzo y el 15 de octubre (7meses)

Trimestral, como mínimo, para periodos trimestrales:

Primer periodo: Enero, Febrero y Marzo.

Segundo periodo: Abril, Mayo y Junio.

Tercer periodo: Julio, Agosto y Septiembre.

Cuarto periodo: Octubre, Noviembre y Diciembre.

3.- Se podrán conceder ampliaciones, sobre las ocupaciones autorizadas, que se concederán obligatoriamente por periodos completos.

4.- Las modalidades de ocupación tipo B, sólo podrán optar por los períodos Anual o de temporada, y en este último supuesto desmontar la ocupación al finalizar el período aunque se desee renovar el siguiente año.

Artículo 5. Solicitudes

1.- El escrito de solicitud debe incluir los datos personales, detalle de la extensión, forma y número de los elementos que desee instalar y el periodo de tiempo en que deseen hacerlo.

2.- Las personas físicas o jurídicas, titulares, prestadores o quien efectúe la explotación de establecimientos con autorización municipal o que haya transcurrido un mes desde la

presentación de declaración responsable, y se haya notificado por escrito al órgano municipal, interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en este Título, formularan solicitud de autorización por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente.

Artículo 6.- Documentación

La documentación necesaria para iniciar el trámite de solicitud de autorización de la ocupación de la vía pública o del espacio libre privado de uso público con mesas y sillas y otros elementos auxiliares será la siguiente:

a).- Personas físicas: Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del titular o prestadores o quien efectúe la explotación de un establecimiento o representante legal o tarjeta de residencia y trabajo.

Personas jurídicas: Nombre y Código de identificación fiscal (C.I.F.).

b).- Número de expediente de la autorización municipal o de la solicitud de declaración responsable, con independencia de que se encuentre en tramitación o ya hubiera sido otorgada a su nombre.

c).- Memoria descriptiva del tipo de ocupación que se va a realizar, con sus características e indicación expresa de la superficie a ocupar.

d).- Plano de situación a escala 1:500.

e).- Plano de planta a escala 1:50 y acotado, con indicación de los elementos de mobiliario urbano existentes en el área de influencia de la ocupación.

f).- Justificante de pago de tasas por ocupación de dominio público local.

g).- Referencia catastral del local.

h).- Copia de la declaración censal presentada ante la AEAT.

i).- Autorización, no vinculante, de las personas directamente afectadas, con independencia del título por el que disponen del inmueble, en caso que se pretenda ocupar una zona de vía pública distinta de la recayente respecto al frente de fachada del local o establecimiento del interesado.

j).- Descripción, escrita y gráfica, de las características de las mesas y sillas y otros elementos auxiliares a instalar en la vía pública.

k).- En caso de solicitar la instalación de estufas, deberá adjuntarse la documentación exigida en el artículo 14.6 de la presente normativa.

l).- Justificante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto además de no mantener deudas pendientes de cualquier otra índole.

m).- Presentación del título por el que dispone del establecimiento y espacio para el que se solicita la autorización, en el supuesto que el solicitante no sea el titular.

El título debe hallarse suscrito en la fecha de solicitud de la autorización ante el Ayuntamiento.

n).- Plano de distribución del local, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario una vez éste sea retirado de la vía pública.

ñ).- Cualquier otro documento que los Servicios Técnicos Municipales, o el interesado, estimen idóneo para acreditar la concurrencia de razones de interés general, cuando se trate de instalar mesas y sillas y otros elementos auxiliares en espacios libres privados de uso público.

o).- Cuando se trate de ocupación en calzada, deberá acompañarse un informe técnico de colegiado habilitado para ello, por parte del interesado que garantice la seguridad de la misma mediante una estructura suficiente a todos los efectos.

Artículo 7.- Obligatoriedad de la autorización

No se permitirá la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública y en espacios libres privados de uso público sin la obtención de la previa autorización municipal o que se acredite en trámite y condicionada a su resolución, quedando la vigencia de la misma sujeta al pago de la tasa establecida al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal. El pago de la tasa no supone la autorización.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que competan a la esfera de competencias de otras administraciones.

Artículo 8.- Tramitación

1.- Durante la tramitación del expediente se solicitará informe NO VINCULANTES a los Servicios Municipales siguientes:

a).- Técnico competente de la Sección de Movilidad Urbana-Policía Local.

b).- Comisión de Patrimonio Histórico cuando dicha instalación afecte a edificios sujetos a algún tipo de protección.

c).- Técnicos municipales competentes, sobre el cumplimiento de la normativa sobre seguridad y evacuación, dotación de servicios, incendios, accesibilidad, aforo del espacio a ocupar por la terraza, contaminación acústica, condiciones estéticas etc. Para ello tendrán en cuenta la superficie, características y dotaciones del establecimiento existente y el espacio que se destina a terraza.

2.- El plazo para resolver será de 60 DÍAS HÁBILES, entendiéndose desestimada la solicitud del interesado transcurrido dicho plazo, conforme al art. 43.1 2º párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJP-PAC).

Artículo 9.- Autorización

1.- La autorizaciones se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y habilitarán a su titular a utilizar el espacio exclusivamente para la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

Queda expresamente prohibida la subrogación a terceros de la autorización concedida, dejándose ésta sin efecto en caso de incumplimiento.

La autorización de la ocupación, sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento para el que se otorgó aquella. En tales casos, la transmisión será obligatoria y se entenderá implícita con la transmisión de la autorización municipal de apertura del establecimiento, sin que pueda disociarse la titularidad de una y la otra.

2.- Tendrá carácter temporal, otorgándose por el plazo solicitado, prorrogable los años sucesivos únicamente en el caso de las ocupaciones de carácter anual, previo abono de la tasa correspondiente que se hará efectiva con al menos 15 días antes del periodo a prorrogar, salvo que las circunstancias, condiciones o elementos con que se concedió la autorización hayan sido modificadas.

En el caso de las autorizaciones de carácter temporal o trimestral, para cada solicitud se deberá aportar toda la documentación exigida en la presente Ordenanza, salvo que la prorrogación solo afecte al año en curso.

3.- Se concederán en precario, pudiendo ser modificadas, revocadas, suspendidas o limitadas unilateralmente por el Ayuntamiento por causas de interés general o por incumplimiento de las condiciones de la misma o de las obligaciones de la presente Ordenanza, sin que por ello, se reconozca a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

Dicha causa será comunicada a los interesados al notificarles, en tiempo y forma según establece la LRJP-PAC, el Decreto de modificación, revocación, suspensión o limitación de la autorización concedida.

4.- La autorización constará de dos documentos: el Decreto de autorización, que, entre otros aspectos, expresará los metros cuadrados de ocupación y el período autorizado, y la Ficha de autorización, en la que constarán los datos anteriormente citados, INFORME TÉCNICO DE PARTE EN CASO DE TRATARSE DE OCUPACIÓN EN CALZADA y un plano con la determinación geométrica de la ubicación de las instalaciones. Dicha ficha deberá ubicarse en la puerta de entrada al local o establecimiento o en un lugar visible exterior y estar a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

5.- Tras notificarse al interesado la autorización de ocupación de la vía pública o espacios libres privados de uso público, un responsable de la Sección de Movilidad Urbana-Policía Local señalará los límites de la zona autorizada, concretamente las esquinas en forma de escuadra, las que deberán ser mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad (tamaño y color) por el titular de la autorización de ocupación de la vía pública o espacios libres privados de uso público.

6.- No se concederá autorización a los interesados que, en el momento de presentar la solicitud, tengan deudas, tributarias o de cualquier otra índole, pendientes con el Ayuntamiento de Sagunto.

TITULO III. CONDICIONES Y OBLIGACIONES DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA Y DE ESPACIOS LIBRES PRIVADOS DE USO PUBLICO

Artículo 10.- Condiciones Técnicas

1.- Temporales:

a).- El horario de las autorizaciones, con independencia de su carácter anual, trimestral o de temporada, será de 8:00 a 00:30 horas durante los meses de horario de invierno (último sábado de octubre a penúltimo sábado de marzo) y de 8:00 a 1:00 durante los meses de horario de verano (último sábado de marzo a penúltimo sábado de octubre). Ambos horarios se incrementarán en 30 minutos los viernes, sábados y vísperas de festivo, disponiendo en cualquier caso de media hora más para el desmontaje de la terraza, durante el cual quedará prohibida la venta de consumiciones. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga de los vehículos comerciales. **IGUALMENTE SE INCREMENTARÁ EN 30 MINUTOS PARA LAS OCUPACIONES SITUADAS EN ZONAS DE MAYOR AFLUENCIA TURÍSTICA EN PERIODO ESTIVAL Y FESTIVOS.**

b).- El horario establecido será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la potestad discrecional del Ayuntamiento para ser reducido O AMPLIADO sobre la base del carácter amplio, residencial, histórico, etc., del entorno y, ante todo, de las molestias y quejas vecinales producidas en la zona, acreditadas previa medición acústica e informe correspondiente realizado por técnico competente.

c).- En todo caso dentro del ejercicio de competencias que la normativa autonómica ampara a este Ayuntamiento y ante supuestos especiales con motivo de acontecimientos extraordinarios, semanas patronales y similares y siempre en armonía y respetando lo establecido al respecto por la normativa autonómica, la Corporación podrá ampliar el horario general antes indicado.

d).- En ningún caso el horario de la terraza podrá ser superior al establecido en la licencia de actividad concedida para el local que vaya anexa

e).- Al finalizar el horario de la terraza, todos los elementos de la misma deben ser retirados, si bien, en caso de que el horario de cierre del local objeto de la licencia tenga un horario posterior de cierre, las mesas y sillas podrán quedar recogidas en la zona autorizada para la ocupación, hasta el horario de cierre del local, momento en que obligatoriamente se retirarán de la vía pública.

2.- Espaciales:

2.1.- Con carácter general, la ocupación de la vía pública mediante la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares se autorizará en proporción a las dimensiones o superficie de uso público del local o establecimiento, resultando como máximo del 150% de la misma, siempre y cuando los elementos a instalar, en el momento de su retirada, puedan ser almacenados en el interior del local o establecimiento, evitando la situación de apilamiento así prohibida en el art. 11.10 de la presente normativa, así como la previsión de supuestos especiales que permitan ampliar este porcentaje cuando se trate de aforos inferiores a 20 personas.

En aquellos ámbitos en los que el Ayuntamiento considere oportuno, sobretodo en base a la posible intensidad de ocupación, establecerá unos criterios especiales de definición y distribución de espacios a ocupar y sus características con el fin de armonizar el uso y disfrute de la vía pública.

2.2.- En aceras de la vía pública con calzada para la circulación rodada sin limitación horaria al paso de vehículos se establecen, con carácter general, las siguientes condiciones:

a).- Las ocupaciones que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda suponer algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que, en todo caso, tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos-salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados, visibilidad de señales de tráfico, entre otros.

b).- Se dejará con carácter general un paso de peatones de 1.5 metros de ancho libre, pudiendo ser ésta distancia ampliada en cada caso a criterio del Ayuntamiento. En cualquier caso deberán cumplirse los itinerarios peatonales exigibles, previstos en la Orden V.I.V 561/2010, BOE 11 de marzo de 2010, o norma que lo sustituya.

c).- Se promoverá la ocupación en aceras de anchura superior a 3 metros, no obstante, no se autorizará la ocupación de la vía pública en aceras si de ésta resultare que no se respeta una anchura de paso mínima de 1,50m a partir de la fachada.

d).- En el caso que se solicite la instalación de apoyaceniceros, barriles con taburetes y otros, la zona mínima de paso de peatones, será la establecida en los apartados b) y c) anteriores.

e).- En aceras, calles y plazas con circunstancias especiales, se efectuará en cada caso un estudio singular. (1'50 m)

f).- Las sombrillas y los toldos tendrán una dimensión menor o igual a la superficie autorizada para la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

g).- En aquellas aceras que dispongan de carril bici, éste se considerará calzada, por lo que no se tendrá en cuenta a efectos de cómputo de anchura necesaria para la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares.

h).- El Ayuntamiento promoverá la desaparición paulatina de la instalación de publicidad comercial. No se considerará publicidad a estos efectos el nombre comercial del local o razón social en las sillas o sombrillas.

i).- Se prohíbe la instalación de altavoces y equipos de reproducción.

j).- En edificios sujetos a algún tipo de protección, cuando su configuración urbana así lo requiera, será preceptivo el informe del órgano competente en la materia, tal y como establece el artículo 8.2 de esta Ordenanza, en el que se valorará si la ocupación de la vía pública menoscaba el interés o protección histórica, artística, cultural, etc., del entorno.

k).- Las mesas y sillas, no invadirán los alcorques de los árboles ni los bancos públicos.

l).- Se prohíbe la colocación de cualquier material de venta colgado de la estructura del toldo.

2.3.- En zonas peatonales, se requerirá en cada caso un estudio especial atendiendo a la anchura, que será como mínimo de 3 metros y demás características de la calle, funcionalidad peatonal, etc., entendiendo por calles peatonales, a efectos de esta ordenanza, aquéllas en que la totalidad de la vía esté reservada de forma permanente al uso peatonal, bicicletas y vehículos de residentes/autorizados excepto en el horario permitido para carga/descarga y para el paso de vehículos de servicio público.

Con carácter general, se permitirá el paso constante a vehículos de servicio público de urgencias (ambulancias, bomberos, policía, etc.), dejando para ello una zona mínima de 3 metros de anchura.

Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y la ocupación de vía pública autorizada lo dificultara o

impidiera, el titular de ésta deberá proceder con toda rapidez a la retirada de la misma a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

2.4.- Previo informe de Movilidad Urbana-Policía Local y de los Servicios Técnicos Municipales, podrá autorizarse la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en zonas de aparcamiento de la vía pública abierta al tránsito rodado cuando garanticen una adecuada protección del usuario y del tráfico mediante la ubicación de elementos de barrera.

LA GARANTÍA DE LA MISMA SE MATERIALIZARÁ EN UN INFORME TÉCNICO DE UN COLEGIADO APORTADO POR EL INTERESADO. Asimismo, cuando la ocupación se ubique contigua a la acera deberá instalarse una tarima que iguale la altura de ambas, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima. En todos los casos, los elementos instalados deberán ser desmontables y asegurar la evacuación de aguas pluviales.

En ningún caso la ocupación sobrepasará los límites del aparcamiento, sin afectación al tráfico.

Se entenderá por elementos de barrera aquellos que aislen físicamente la zona de tránsito rodado con la zona de terraza. Podrán ser de material metálico, vidrio de seguridad, de madera, jardineras o combinación de ellos y estar dotados de elementos que permitan su visibilidad. En cualquier caso, EL INFORME TÉCNICO APORTADO ACREDITARÁ LA SEGURIDAD DE LA BARRERA.

2.5.- En el Informe previo de Movilidad Urbana-Policía Local, se comprobará:

a).- Que la ocupación dejará al límite del carril de estacionamiento entre el carril de circulación y la ubicación de los elementos de barrera, tanto si la ocupación es en zona de estacionamiento en cordón como si es en batería, pudiéndose ampliar este margen por razones de seguridad vial.

b).- Que los elementos de visibilidad externa sean los adecuados a las normas viales, tales como elementos reflectantes u otros que adviertan de la ocupación.

C) QUE CUENTEN CON EL INFORME TÉCNICO DE PARTE QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LA ESTRUCTURA O MEDIOS AL EFECTO.

2.6. Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la calzada vienen obligados, especialmente, a cumplir lo siguiente:

a).-No impedir la visibilidad de las señales de tráfico.

b).-No ocupar las zonas de carga y/o descarga, pasos de peatones, zonas de estacionamiento reservado a minusválidos, zonas de estacionamiento horario limitado, paradas de transporte público, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales.

c).-Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de autorización de vado, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.

d).-No realizar clase alguna de obra de fábrica o albañilería sobre las zonas de dominio público, salvo anclajes.

2.7.- El Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que estime oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares prestadores o quien efectúe la explotación de un establecimiento.

Artículo 11.- Obligaciones

1.- Los interesados en instalar mesas, sillas o cualquier otro elemento análogo en la vía pública o espacios libres privados de uso público han de estar expresamente autorizados para ello por el órgano municipal competente del Ayuntamiento de Sagunto

No se concederá autorización a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva autorización municipal, salvo en el caso en el que el interesado hubiera presentado declaración responsable a efectos de concesión de autorización municipal y el Ayuntamiento no hubiera girado visita, en el plazo legalmente establecido, de comprobación de lo expresado e informado en la citada declaración responsable, por lo que el interesado, bajo su

responsabilidad, podrá proceder TEMPORALMENTE HASTA LA RESOLUCIÓN, a la apertura del establecimiento, previa comunicación al órgano municipal correspondiente, y, por tanto, solicitar la autorización para la ocupación de la vía pública o espacio libre privado de uso público mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares. En este caso, si se cumple con los requisitos exigibles, la autorización se otorgará condicionada a que una vez se efectúe la inspección por los técnicos municipales, con independencia del momento en que se produzca, no se observen datos falsos o inexactos en la declaración presentada; en caso contrario, tal autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento.

2.- Deberá mantener en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado, debiendo dejar, una vez retiradas las mesas y sillas y elementos auxiliares, el espacio ocupado totalmente barrido, limpio y los residuos generados recogidos, tanto a mediodía como por la noche.

3.- Reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

4.- En el caso de ocupaciones anuales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas o en los supuestos de renuncia o modificación de las condiciones de las mismas, en cuyo caso los titulares vendrán obligados a presentar escrito indicativo en ese sentido, dentro de los plazos establecidos en este Título.

5.- Podrá ser revocada la autorización cuando el interesado, de algún modo, se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.

6.- En el caso de autorizarse otras ocupaciones eventuales en zonas previamente autorizadas para mesas y sillas o cualquier otro elemento anexo a la actividad, la prioridad en la ocupación corresponderá a las eventuales debiendo retirarse las mesas y sillas o cualquier otro elemento anexo si dificultara la ocupación solicitada.

7.- No se autorizará la instalación de aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes, etc.) así como emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio. Tampoco estará permitida la instalación de elementos calefactores, ni de iluminación que no estén debidamente legalizados por el organismo competente.

8.- El funcionamiento de la ocupación no podrá transmitir al medio ambiente exterior e interior de las viviendas y otros usos residenciales o de cualquier otro tipo, niveles de ruido superiores a los máximos establecidos en la Ordenanza de Ruidos y Vibraciones vigente en el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

9.- Cuando precisen toma de corriente para su funcionamiento, sólo se autorizarán cuando se ubiquen junto a la línea de fachada del local y estén debidamente legalizados por organismo competente.

10.- Cuando se trate de instalaciones en acera, no se utilizará la vía pública como almacén, lugar o depósito del mobiliario, entendiéndose que se produce éste con el apilamiento del mobiliario dentro y fuera del horario concedido, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado; en caso de darse tales situaciones, se requerirá al interesado para que proceda a su retirada y si en el plazo dado no lo atendiera, será el Ayuntamiento quien proceda a retirar el mobiliario de manera subsidiaria, con los efectos previstos en el art. 98 LRJAP-PAC.

Se deberá cumplir y hacer cumplir que las operaciones de apilamiento o retirada diaria de mesas y sillas u otros elementos anexos a la actividad se realicen de forma que no provoquen ruidos, según lo establecido en la Ordenanza de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Sagunto, y queda prohibido el arrastre de las mismas.

11.- En ningún caso se podrán autorizar ni instalar mesas y sillas y otros elementos auxiliares, en lugares que obstaculicen los pasos de peatones, accesos a viviendas, accesos a locales de pública concurrencia, ni obstaculizar vados o salidas de emergencia, ni paradas de

transporte público, etc. ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico y a los conductores.

12.- Las instalaciones con sus elementos se colocarán como norma general adosadas al bordillo, pudiendo no obstante, autorizarse su instalación alternativamente en bordillo o fachada cuando lo solicite el interesado y existan razones especiales que lo aconsejen, tales como modificaciones en el tráfico de peatones y otros.

13.- En ningún caso la autorización de ocupación del dominio público municipal generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público.

14.- En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

15.- Por razones de seguridad, se deberán instalar sobre el bordillo de la calzada elementos móviles tales como barandillas, maceteros, etc. a fin de separar la zona de ocupación de mesas y sillas de la zona destinada al tráfico o estacionamiento.

16.- Desarrollar la actividad en los términos establecidos en la autorización municipal concedida y principalmente respecto del horario y contaminación acústica.

17.- Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

18.- Queda prohibida la instalación de líneas eléctricas aéreas sin el correspondiente proyecto de legalización sobre la base de una memoria o proyecto conforme a la normativa aplicable y la autorización municipal preceptiva.

Artículo 12.- Causas de extinción de la autorización

1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.

2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.

3.- Por cese del local.

4.- Cuando la Licencia Municipal de Apertura y/o puesta en funcionamiento del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.

5.- En caso de cierre de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un período de dos meses ininterrumpidos, se entenderá sin efecto la autorización concedida con obligación, por parte del titular autorizado, de la reposición de las cosas al estado en que se hallaba en el momento anterior a la autorización.

6.- Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en estas normas.

7.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como prueba ser la ordenación del tráfico, etc.) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

8.- CUANDO EXISTA UN RIESGO POTENCIAL O CONSOLIDADO DE LA SEGURIDAD VIAL, CON EXPRESO INFORME DESDE POLICÍA LOCAL.

9.- En cualquier otro supuesto establecido en la legislación aplicable.

10.- En ningún caso traerá causa de devolución de ingresos o indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operara automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados anteriores.

Artículo 13.- Condiciones particulares de ocupación de espacios libres privados de uso público

Cuando la solicitud de autorización sea en espacios libres privados de uso público, el solicitante se someterá a las siguientes determinaciones:

1.- Las terrazas que pudieran ser instaladas en la superficie libre privada de edificios residenciales deberán cumplir los horarios recogidos en la presente ordenanza. Esta condición se incluirá en la autorización y su incumplimiento será causa de resolución de la misma.

2.- Cuando no haya solución de continuidad entre la superficie privada y la acera, podrán sumarse los anchos de ambas a efectos de determinar la capacidad del espacio para acoger la terraza y su ocupación máxima. En estos casos la terraza deberá situarse adosada a la fachada del edificio sin invadir la acera cuando la ocupación pueda limitarse en el espacio privado.

3.- En ningún caso su instalación deberá dificultar la evacuación de los edificios o locales donde se instale.

4.- La autorización será provisional y, al igual que las ocupaciones en dominio público, podrá ser modificada, revocada, suspendida o limitada unilateralmente por el Ayuntamiento por causas de interés general o por incumplimiento de las condiciones de la misma o de las obligaciones de la presente Ordenanza, sin que por ello, se reconozca a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al período no disfrutado.

5.- En el supuesto que el espacio privado se halle en una comunidad de propietarios o el solicitante carezca de la titularidad del suelo, la solicitud deberá acompañarse también de una manifestación del propietario del suelo indicando que conoce los términos de provisionalidad de la autorización que se solicita y la renuncia a cualquier acción indemnizatoria o patrimonial contra el Ayuntamiento.

6.- No se encuentran dentro de este supuesto los patios interiores, salvo que se trate de edificios de uso exclusivo distinto al residencial.

7.- No obstante todo lo anteriormente dispuesto, la normativa aplicable a efectos de instalación será la que determine la Ordenanza Particular aplicable del Plan General o Planeamiento de desarrollo y en su defecto se aplicará esta Ordenanza.

Artículo 14.- Características de las instalaciones

1.- En general las instalaciones deberán corresponder a tipos autorizados por el Ayuntamiento, en función del lugar de ubicación, con el fin de armonizar con el ambiente y carácter del entorno.

2.- El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, podrá aprobar diseños para uso general, si bien podrá fijar un diseño específico para zonas concretas, determinado en cualquier caso por la calidad, estética y constructiva.

3.- La autorización de un determinado modelo no vinculará al Ayuntamiento para futuras autorizaciones municipales al mismo u otro titular, si bien las modificaciones justificadas de criterio se preverán al menos con 2 años de antelación respecto a su exigibilidad.

4.- Los toldos solo podrán ser autorizados por el Ayuntamiento atendiendo a las Ordenanzas Generales del vigente Plan General de Ordenación Urbana, en el que a efectos de autorización municipal se considerarán como una obra menor. Estas instalaciones no podrán llevar publicidad comercial y como norma general no podrán quedar atravesados por árboles, farolas o indicadores de tráfico y direcciones; además, deberán encontrarse en perfecto estado, pudiendo el Ayuntamiento, previa audiencia al interesado, retirar los que se encuentren en mal estado, corriendo los gastos a cargo del titular. Deberán tener un grado de combustibilidad M-2, y en el caso de los toldos situados en todo o parte a menos de 1,50 metros de la línea de fachada o voladizo, si lo hay, se exigirá la autorización de los vecinos de la primera planta del inmueble cuyas viviendas den a la fachada.

5.- Los toldos tipo B igualmente serán autorizados por el Ayuntamiento y con carácter general deberán disponer de grado de combustibilidad M-2, se establece que podrán tener

cerramientos verticales, preferentemente transparentes, de material flexible y resistente, su superficie no será superior a la ocupada por mesas y sillas, siendo como máximo a tres caras, y se instalarán sin cimentaciones fijas, de tal forma que sean fácilmente desmontables.

6.- Se permite la colocación de estufas de gas propano de exterior ajustándose a los siguientes requisitos:

a).- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, ó, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento.

b).- En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

c).- Las estufas se deberán retirar diariamente de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

d).- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 3 metros de la línea de fachada de algún inmueble ni a menos de 2 metros de otros elementos, tales como árboles, farolas, etc.

e).- No obstante lo anterior, y atendida la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

f).- En la solicitud de autorización de ocupación de la vía pública, se deberá especificar el número total de estufas que se pretende instalar y adjuntar la siguiente documentación:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación de la Comunidad Europea de las estufas.

- Contrato con empresa de seguros en el que se incluyan las estufas exteriores.

- Contrato con empresa de instalación y mantenimiento especializada.

TITULO IV.- INFRACCIONES Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 15.- Inspección y Control

La inspección y control de las mesas, sillas, sombrillas, apoyacenicos y barriles con taburetes y cualquier otro elemento análogo en la vía pública de la ciudad de Sagunto, corresponde a la Inspección de Movilidad Urbana-Policía Local, la cual velará por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en este Título, vigilando y denunciando las infracciones tipificadas.

Artículo 16.- Sujetos responsables

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares, o no, de la autorización para la ocupación de la vía pública o espacios libres privados de uso público mediante la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en las que se lleven a cabo acciones y omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Artículo 17.- Infracciones

Se tipifican las siguientes infracciones:

1. Infracciones Leves:

a).- El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

b).- Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

c).- La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento.

d).- El exceso de hasta 1 hora del horario establecido.

e).- Ocupar la vía pública o espacio libre privado de uso público excediendo en hasta un 30% los conjuntos de mesas y sillas o la superficie autorizada.

f).- Instalar sombrillas y toldos en lugar distinto al autorizado.

g).- Cualquiera otra que no esté calificada como grave o muy grave.

h).- Incumplir lo establecido en el art. 14.5 respecto a las características de los elementos a instalar.

2. Infracciones Graves:

- a).- La reiteración en la comisión de cualquier falta leve hasta en dos ocasiones en el plazo de un año, sancionándose la tercera como grave.
- b).- La ocupación de mayor superficie o instalación de conjuntos de mesas y sillas que las autorizadas excediéndose en un cantidad superior al 30% e inferior al 60%.
- c).- La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.
- d).- Impedir los desplazamientos peatonales, acceso a edificios, locales comerciales o de servicios, salidas de emergencia y entradas de vehículos autorizadas por el Ayuntamiento, así como dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.
- e).- Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.
- f).- Realizar conexiones eléctricas aéreas, sin el correspondiente proyecto de legalización.
- g).- Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.
- h).- Ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- i).- La no exposición de ficha de autorización en el establecimiento.
- j).- El exceso de entre 1 y 2 horas del horario establecido.
- k).- La instalación de televisores, altavoces o equipos reproductores musicales.
- l).- La instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares con publicidad, salvo que ésta se refiera al nombre comercial del local o razón social.
- m).- El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.
- n).- Ocupación de bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado, paradas de bus, centros de transformación, etc.

3. Infracciones Muy Graves:

- a).- La reiteración en la comisión de cualquier falta grave hasta en dos ocasiones en el plazo de un año sancionándose la tercera como muy grave.
- b).- La ocupación de la vía pública o espacio libre privado de uso público sin autorización.
- c).- La ocupación de la vía pública o espacio libre privado de uso público una vez terminado el plazo autorizado para su instalación.
- d).- La desobediencia a las disposiciones del Excmo. Sr. Alcalde o de su Concejal Delegado dictadas en relación a la ocupación del dominio público mediante mesas y sillas y otros elementos auxiliares.
- e).- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación por valor superior a 1.200€.
- f).- Ocupar la vía pública o espacio libre privado de uso público excediéndose en un cantidad igual o superior al 60% respecto de los conjuntos de mesas y sillas o la superficie autorizada.
- g).- Haber presentado declaración responsable a efectos de concesión de autorización municipal, en base a la cual se haya autorizado la ocupación de la vía pública o espacio libre privado de uso público, y haber sido informada desfavorablemente con posterioridad por los inspectores municipales.
- h).- La cesión o subarriendo a terceros de la autorización concedida para ocupar la vía pública o espacio libre privado de uso público.

Artículo 18.- Sanciones

Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración, la naturaleza de los perjuicios causados, la reincidencia, la comisión en el término

de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme, y/o cualquier otra causa que pueda estimarse.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 299 €.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multas de 300 a 599 €.

3.- Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 600 a 999 €, pudiendo además dejarse sin efecto la autorización que en su caso se hubiese otorgado.

Artículo 19.- Procedimiento sancionador

1.- La imposición de sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará de conformidad con las determinaciones del Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y su normativa de desarrollo, concretamente, el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2.- En el acuerdo de iniciación, tal y como establece el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente podrá adoptar, de manera motivada, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para, entre otros aspectos, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 20.- Restauración de la legalidad

1.- Sin perjuicio de lo establecido en artículos anteriores, el órgano competente podrá ejercer la potestad de restauración de la legalidad en los casos en que la autorización de ocupación de la vía pública o espacio libre privado de uso público se haya extinguido, haya un exceso de ocupación y/o de horario a la autorizada, etc., procediendo a la retirada de los elementos instalados.

2.- Con independencia de lo dispuesto anteriormente, y en los supuestos de faltas graves o muy graves, especialmente en la ocupación de la vía pública excediéndose en una cantidad igual o superior al 30 % de la autorizada respecto del conjunto de mesas y sillas, o cualquier otro enser, u ocupar la vía pública o espacio libre privado de uso público sin autorización, podrán los agentes de la Policía Local, siempre que no se realice de manera inmediata por los interesados, proceder a la retirada y traslado a depósito de las mesas, sillas, sombrillas, toldos, acopios, envases o enseres de cualquier clase.

Los costes derivados del traslado y custodia serán a cargo de los interesados. Transcurrido el plazo fijado en la normativa correspondiente se le dará al material retirado el destino fijado para bienes muebles.

3.- En cualquier caso, si el interesado no atendiera el requerimiento previo efectuado por el órgano competente, será el Ayuntamiento quien, a través de sus servicios competentes, proceda a ejecutar subsidiariamente, siendo a cuenta del interesado los gastos que se originen, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL

En la tramitación de autorizaciones para la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública o espacio libre privado de uso público, se observarán las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por ocupaciones del subsuelo, suelo de la vía pública, terrenos de uso público y vuelo de la vía pública, con determinados aprovechamientos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos de autorización para la instalación de mesas y sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública o espacio libre privado de uso público iniciados con

anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Las autorizaciones concedidas conforme a la normativa anterior a la presente Ordenanza, que tengan una duración determinada, se regirán durante su vigencia por la normativa en que se otorgaron; sin embargo, una vez finalizada su vigencia, la solicitud de prórroga de la citada autorización se ajustará a las reglas de esta Ordenanza, salvo en lo dispuesto respecto a las características de las mesas, sillas y sombrillas, cuyo plazo de ajuste será de 2 años desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que sean contrarias a lo establecido en ella.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica en la materia

ANEXO I

La documentación necesaria para iniciar el trámite de solicitud de autorización de la ocupación de la vía pública o del espacio libre privado de uso público con mesas y sillas y otros elementos auxiliares será la siguiente: (Art. 6)

- a).- Datos de filiación personales
- b).- Número de expediente del local.
- c).- Memoria descriptiva del tipo de ocupación.
- d).- Plano de situación. (de la calle y zona)
- e).- Plano de planta. (de la ocupación)
- f).- Justificante de pago de tasas por ocupación de dominio público local.
- g).- Referencia catastral del local.
- h).- Copia de la declaración censal presentada ante la AEAT.
- i).- Autorización, no vinculante, de las personas directamente afectadas.
- j).- Descripción, escrita y gráfica, de las características de las mesas y sillas y otros elementos auxiliares a instalar en la vía pública.
- k).- En caso de solicitar la instalación de estufas, deberá adjuntarse la documentación exigida en el artículo 14.6 de la presente normativa:
 - Garantía de calidad y Certificado de Homologación de las estufas.
 - Contrato con empresa de seguros en el que se incluyan las estufas exteriores.
 - Contrato con empresa de instalación y mantenimiento especializada
- l).- Justificante de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Sagunto además de no mantener deudas pendientes de cualquier otra índole.
- m).- Presentación del título por el que dispone del establecimiento y espacio para el que se solicita la autorización
- n).- Plano de distribución del local, con indicación del espacio destinado a depositar el mobiliario una vez éste sea retirado de la vía pública.

Ñ).- INFORME TÉCNICO DE PARTE QUE ACREDITE LA SEGURIDAD SUFICIENTE DE LAS BARRERAS PROTECTORAS EN CASO DE TRATARSE DE OCUPACIÓN EN CALZADA

ANEXO II

Documentos para la tramitación de la autorización: (art. 8)

1.- Informes:

- a).- Informe NO VINCULANTE del Técnico competente de la Sección de Movilidad Urbana-Policía Local. (Art 10 - 2.5), que versará sobre:
 - Márgenes de seguridad
 - Elementos de visibilidad vial

b).- Informe de la Comisión de Patrimonio Histórico cuando dicha instalación afecte a edificios sujetos a algún tipo de protección.

c).- Informe de los Técnicos municipales competentes, sobre el cumplimiento de la normativa sobre seguridad y evacuación, dotación de servicios, incendios, accesibilidad, aforo del espacio a ocupar por la terraza, contaminación acústica, condiciones estéticas etc. Para ello tendrán en cuenta la superficie, características y dotaciones del establecimiento existente y el espacio que se destina a terraza.

D).- INFORME TÉCNICO DE PARTE QUE ACREDITE LA SUFICIENTE SEGURIDAD DE LA TERRAZA Y LOS MEDIOS AL EFECTO, EN CASO DE TRATARSE DE OCUPACIÓN EN CALZADA.

2.- El plazo para resolver será de 2 meses.”

4 MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL ARTÍCULO 153 DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO, PARQUE INDUSTRIAL DE SAGUNTO. TRÁMITE DEL ART. 50.3 DE LA LOTUP Y DE APERTURA DE PERIODO DE CONSULTAS. EXPTE. 4/2016-PL

Sometida a votación la retirada del orden del día propuesta por la Concejala-Delegada, resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Retirar el presente asunto.

5 LECTURA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DÍA NACIONAL DE LAS LENGUAS DE SIGNOS. EXPTE. 51/16-M

Leída por la Secretaria General P.S. la siguiente Declaración Institucional:

“Con motivo del Día Nacional de las Lenguas de Signos, queremos poner de relieve el valor de estas lenguas en el ejercicio de los derechos, deberes y libertades de las personas sordas y sordociegas, como garantes de su participación igualitaria en la vida democrática.

Las lenguas de signos son el resultado del proceso de mutua interacción entre biología y cultura en el ser humano y constituyen un gran exponente de su capacidad creativa y de adaptación. Como lenguas naturales dan respuesta a la necesidad de comunicarse e interactuar con el entorno, ayudan a estructurar el pensamiento y encarnan la historia, las visiones del mundo y las emociones de sus usuarios y usuarias.

Con su reconocimiento en el ámbito estatal en la Ley 27/2007, nuestra sociedad y nuestras instituciones se comprometen tanto a promover el aprendizaje y conocimiento de las lenguas de signos como garantizar la libertad de uso en todos los ámbitos de la vida.

La lengua de signos, en nuestro territorio autonómico, cobra cada día mayor presencia y protagonismo, así lo recoge el artículo 13.4 de nuestro Estatuto de Autonomía en el que la Generalitat Valenciana garantiza el uso de la lengua de signos propia de las personas sordas, que deberá ser objeto de enseñanza, protección y respeto.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto apela a todas las instituciones, agentes públicos y sociales, y al conjunto de la ciudadanía a actuar con compromiso para situar las lenguas de signos en condiciones de igualdad, en todas las esferas de la vida educativa, social, cultural, económica y política de nuestra localidad. Las lenguas juegan un rol fundamental para la convivencia y el respeto de nuestras comunidades, por todo ello, debemos articular medidas que garanticen la protección de las lenguas de signos.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto estará siempre en el lado de quienes también defienden la igualdad, la justicia social, la inclusión y la diversidad, y en este sentido, reconoce la tarea del movimiento asociativo de la CNSE, representado en nuestra Autonomía por FESORD CV, y en el ámbito local por la Asociación de Personas Sordas de Sagunto y Camp de Morvedre, que han contribuido decisivamente al hecho de que estas lenguas consigan un estatus legal y social, pero sobre todo, por haber mantenido vivo un legado que forma parte del patrimonio común de toda la ciudadanía.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 24.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 1, Sr. Chover.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, García, Tarazona, Gil, Torrent, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Sampedro, Muñoz, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la declaración institucional arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 10 horas y 29 minutos, de todo lo cual, como Secretaria General P.S., doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.